

RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO INTERPUESTO POR SAN ISIDRO SOLAR 6, S.L. FRENTE A EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. CON MOTIVO DE LA DENEGACIÓN DEL ACCESO A LA INSTALACIÓN "LAS CABEZAS DE SAN JUAN" DE 4,839 MW, EN LA LÍNEA LOS GALANES 15 KV, EN LA RED DE DISTRIBUCION SUBYACENTE DEL NUDO CUERVO 15 KV

(CFT/DE/122/22)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D.^a María Ortiz Aguilar

D.^a María Pilar Canedo Arrillaga

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 23 de febrero de 2023

Visto el expediente relativo al conflicto presentado por SAN ISIDRO SOLAR 6, S.L., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, Ley 3/2013) y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. Interposición del conflicto

El 18 de abril de 2022 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) un escrito de la sociedad SAN ISIDRO SOLAR 6, S.L. (en adelante, SAN ISIDRO) por el que planteaba un conflicto de acceso a la red de distribución eléctrica motivado por la denegación dada por EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L. (en adelante, EDISTRIBUCIÓN) a

su solicitud de acceso para la instalación Las Cabezas de San Juan, de 4,839 MW, en la LAMT Los Galanes 15 KV, subyacente del nudo Cuervo 15 KV.

En su escrito, SAN ISIDRO expone lo resumido a continuación:

- El 1 de febrero de 2022, EDISTRIBUCIÓN publicó capacidad de acceso disponible de 15,5 MW en el nudo Cuervo 15 kV, siendo la capacidad de acceso ocupada 0 MW y la capacidad admitida no resuelta 0 MW.
- El 10 de febrero de 2022, SAN ISIDRO presentó solicitud de permisos de acceso y conexión para la instalación.
- El 1 de marzo de 2022, EDISTRIBUCIÓN publicó la capacidad de acceso disponible de 15,5 MW, con una capacidad de acceso ocupada de 0 MW y una capacidad de acceso admitida y no resuelta de 19,8 MW.
- El 18 de marzo de 2022 se denegó el acceso y la conexión, proponiéndose como alternativa la conexión en barras 15 KV en la subestación de Jerez de la Frontera. El principal motivo de la denegación indicado por EDISTRIBUCIÓN se refiere a la saturación de elementos situados aguas arriba del nudo Cuervo 15 KV, en caso de disponibilidad total de la red y en caso de indisponibilidad de alguno de sus elementos.
- Según el informe denegatorio, no hay más parques eléctricos considerados en el punto de conexión solicitado. Además, en marzo de 2022, cuando se deniega la solicitud, la capacidad publicada en Cuervo 15 KV sigue siendo de 15,5 MW.

Finaliza su escrito SAN ISIDRO solicitando la anulación de la comunicación de 18 de marzo de 2022 por la que se deniega el acceso y la conexión solicitados y se retrotraigan las actuaciones a fin de que se considere la fecha de presentación de la solicitud el 10 de febrero de 2022 a los efectos de la prelación temporal.

SEGUNDO. Comunicación de inicio del procedimiento

Mediante sendos escritos de 27 de junio de 2022, la Directora de Energía de la CNMC comunicó a EDISTRIBUCIÓN y a SAN ISIDRO el inicio del procedimiento administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015), confiriéndoles un plazo de diez días para formular alegaciones y/o aportar los documentos que estimasen convenientes.

Asimismo, se requirió a EDISTRIBUCIÓN que aportara información concreta en relación con el conflicto.

TERCERO. Alegaciones de EDISTRIBUCIÓN

El 26 de julio de 2022 tuvo entrada en el Registro de la CNMC un escrito de EDISTRIBUCIÓN en el que manifestaba lo siguiente:

- El estudio realizado por EDISTRIBUCIÓN muestra que, en condiciones de disponibilidad total de la red, la conexión del generador incrementaría la tensión en la línea pasando de 105% a 123%, superando el 107% reglamentario, lo que determina que cabría únicamente una capacidad disponible de 0,95 MW.
- Además de la anterior limitación local, existe una limitación zonal derivada de la eventual saturación de la línea Corchado 66 KV-Casares 66 KV, ante una contingencia de la línea San Augusto 66 KV – Nueva Andalucía 66 KV, lo que supondría un incremento de la saturación del 0,9%, pasando de 100% a 100,9%.
- La zona de influencia del elemento limitante (la línea Corchado-Casares 66 KV) está conformada por los siguientes nudos: Algodona, Arcos, Barcaflr, Bornos, Bosque, Corchado, Cuervo, Guadalcacín, Hurones, Olvera, Tablelli, Ubrique, Villmart, y Buitrera.
- Son las solicitudes con mejor orden de prelación que la de SAN ISIDRO, las que han agotado la capacidad en la zona de influencia, saturando la línea 66 KV Corchado-Casares. En concreto, antes de la solicitud de SAN ISIDRO se admitieron a trámite 96 solicitudes por un total de 1.284,717 MW, por lo que cualquier capacidad disponible se habría agotado con dichas solicitudes al tener mejor orden de prelación.
- Además, había una solicitud con potencia de 13 MW que se encontraba pendiente del informe de aceptabilidad de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. (REE), por lo que se consideró la capacidad comprometida en el momento de realizar el estudio para SAN ISIDRO (el 21 de febrero de 2022). Para esta solicitud con afección en la red de transporte se recibió un correo electrónico de REE informando de la suspensión el 1 de marzo de 2022, es decir, con posterioridad al estudio de SAN ISIDRO.
- Existen dos solicitudes posteriores a las que se les otorgó acceso. La primera, de referencia nº490803, a la que EDISTRIBUCIÓN concedió el permiso al tratarse de una solicitud inferior a 1 MW, y no tener influencia significativa en las limitaciones de alta tensión; y la segunda, de referencia nº 459744, recibida el 8 de marzo de 2022, a la que, tras haber solicitado 5 MW, se le concedieron parcialmente 4 MW, debido a la liberación de 24,89 MW de una solicitud, tras haber recibido informe negativo de aceptabilidad por parte de REE. EDISTRIBUCIÓN especifica que, si bien REE emitió dicho informe denegatorio de aceptabilidad el 7 de febrero de

2022, esperó un plazo razonable para incorporar el resultado en los sistemas.

Finaliza su escrito EDISTRIBUCIÓN solicitando a la CNMC que se desestime el conflicto interpuesto.

CUARTO. Trámite de audiencia

Una vez instruido el procedimiento, mediante escritos de la Directora de Energía, de 27 de septiembre de 2022, se puso de manifiesto a la partes interesadas para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

El 18 de octubre de 2022 tuvo entrada en el Registro de la CNMC un escrito de alegaciones de SAN ISIDRO, en el que expone lo resumido a continuación:

- SAN ISIDRO no entiende que EDISTRIBUCIÓN haya seguido publicando capacidad disponible en el nudo en los meses de agosto a diciembre de 2021 y enero de 2022, cuando, según EDISTRIBUCIÓN, ya en febrero de 2022 se habían otorgado 13 MW a otra instalación. No obstante, hasta el mes de abril de 2022, EDISTRIBUCIÓN no actualiza la capacidad publicada a 0 MW.
- En el estudio de capacidad, EDISTRIBUCIÓN considera solicitudes de acceso admitidas a trámite, pero no resueltas, de manera que si dicha capacidad en trámite no es efectivamente adjudicada, la misma queda liberada para posibles solicitantes que por el mero azar, presentan su solicitud con posterioridad. SAN ISIDRO alega que esta actuación vulnera el derecho de acceso y el art. 7 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica (RD 1183/2020).
- Tampoco entiende que EDISTRIBUCIÓN “esperara un plazo razonable” y no considerara los 24,89 MW liberados por una instalación el 7 de febrero de 2022 al analizar la solicitud de SAN ISIDRO, pero sí los considerara al analizar una solicitud posterior admitida a trámite el 8 de marzo de 2022.
- Alega que EDISTRIBUCIÓN debería analizar en el estudio de capacidad las solicitudes que, habiendo sido admitidas a trámite, ya se hayan resuelto, en lugar de considerar las resueltas y, además, las admitidas a trámite aún no resueltas.

EDISTRIBUCIÓN no ha presentado alegaciones al trámite de audiencia.

QUINTO. Informe de la Sala de Competencia

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013 y del artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe en este procedimiento.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Existencia de conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica

Del relato fáctico que se ha realizado en los Antecedentes de Hecho, se deduce claramente la naturaleza del presente conflicto como de acceso a la red de distribución de energía eléctrica.

Asimismo, esta consideración no ha sido objeto de debate por ninguno de los interesados.

SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto

La presente Resolución se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y distribución que se atribuye a la CNMC en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013.

En sentido coincidente, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone que *“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso a las redes de transporte y distribución, así como con las denegaciones del mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución”*.

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley 3/2013, que dispone que *“El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones... de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar”*. En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2.b) de la citada Ley 3/2013, previo informe de la Sala de Competencia (de acuerdo con el artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto).

TERCERO. Plazo para la interposición del conflicto

El artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, establece que *“Las solicitudes de resolución de estos conflictos habrán de presentarse ante la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en el plazo máximo de un mes contado desde el conocimiento por parte del solicitante del hecho que motiva su solicitud de resolución de conflicto.”*

En tanto que la denegación se notificó el 18 de marzo de 2022 y el conflicto fue interpuesto el 18 de abril de 2022 , ha sido presentado en plazo.

CUARTO. Objeto y análisis del conflicto

El presente conflicto versa sobre la discrepancia existente en cuanto a la denegación dada por EDISTRIBUCIÓN a la solicitud de acceso y conexión de SAN ISIDRO en la línea Los Galanes, subyacente de la subestación Cuervo 15 KV.

EDISTRIBUCIÓN evalúa la solicitud de conformidad con los cinco criterios establecidos en las Especificaciones de Detalle aprobadas mediante Resolución de 20 de mayo de 2021, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, Especificaciones de Detalle). El resultado de cuatro de ellos permitiría un reconocimiento parcial de capacidad, mientras que, al aplicarse el quinto -saturación de un elemento limitante en situación de indisponibilidad simple (N-1)- la falta de capacidad sería total.

Por tanto, ha de analizarse en primer término, si la denegación por este criterio es razonable y, en caso de que no estuviera justificada la denegación total, se analizaría si es posible reconocer acceso parcial para la instalación de SAN ISIDRO.

En relación con la falta de capacidad por saturación de un elemento de la red en condiciones de indisponibilidad simple ha de indicarse que EDISTRIBUCIÓN se refiere en sus alegaciones a un conjunto de nudos que conforman la llamada “zona de influencia” del elemento limitante (en este caso, la línea 66 KV Corchado-Casares), -y no la zona de influencia del nudo Cuervo 15 kV- y que determinan, en opinión del gestor de la red de distribución, el agotamiento de capacidad. Tales nudos son los siguientes: Algodona, Arcos, Barcafl, Bornos, Guadalcaçín, Hurones, Olvera, Tablelli, Villamart (subyacentes del nudo de transporte Cartuja 220 KV), Cuervo (subyacente de Mirabal 220 kV pero que, al tratarse de una subestación planificada en transporte no tiene aún aprobado el desarrollo de la red de distribución, por lo que a efectos de evaluación de la capacidad subyace a Cartuja) y Bosque, Corchado, Ubrique, Buitrera (subyacentes de Casares 220 KV).

Tras ser requerida por esta Comisión para que indicara (i) qué solicitudes habían sido recibidas en los indicados nudos, (ii) el orden de prelación establecido y (iii) qué solicitudes consideró viables en la red de distribución, EDISTRIBUCIÓN manifiesta que:

- La fecha en que se realizó el estudio de la solicitud de SAN ISIDRO fue el 21 de febrero de 2022.
- La primera solicitud del listado aportado sobre la zona de influencia que, con carácter previo a la de SAN ISIDRO, fue denegada desde la perspectiva de la red de distribución se corresponde con la referencia 359858, con fecha de prelación 1 de julio de 2021.
- La última solicitud de la zona de influencia, con prelación sobre la solicitud de SAN ISIDRO y con viabilidad desde la perspectiva de la red de distribución se corresponde con la referencia 439605, relativa a una instalación de 1,3 MW con fecha de prelación 27 de enero de 2022, que obtuvo los permisos de acceso el 15 de abril de 2022 según consta en el expediente [folio 195].
- En el escenario de estudio se tuvo en consideración una solicitud pendiente de recibir la aceptabilidad de REE, que desde la perspectiva de la red de distribución era favorable parcialmente por 13 MW y para la que se recibió correo de REE el 1 de marzo de 2022 informando de la suspensión.
- Con posterioridad a la solicitud de SAN ISIDRO, se ha otorgado capacidad a la solicitud de referencia 459744, debido a la liberación de capacidad (24,89 MW) asociada a una instalación anterior al RD 1183/2020 que se consideraba comprometida hasta la recepción del informe de aceptabilidad negativo de REE de 7 de febrero de 2022.

De ello, resultaría, según EDISTRIBUCIÓN, una limitación zonal, al estar saturada la línea 66 KV Corchado-Casares (elemento limitante). En concreto, manifiesta que en caso de admitirse la incorporación de SAN ISIDRO a la red y ante la situación de indisponibilidad de la línea 66 KV San Augusto – Nueva Ronda, la saturación del elemento limitante pasaría de 100% a 100,9%.

Ante la falta de definición previa de la indicada zonalidad, corresponde normalmente a esta Comisión realizar un juicio de razonabilidad a fin de dotar al acceso en distribución de un mínimo de seguridad jurídica.

En el presente caso, al analizar la solicitud de SAN ISIDRO, EDISTRIBUCIÓN ha considerado la zona de influencia del elemento limitante, en lugar de considerar la zona de influencia del punto de conexión al que pretende conectarse la instalación, como indica el artículo 33 de la Ley 24/2013, de 26 de

diciembre, del Sector Eléctrico. De hecho, la distancia entre el punto de conexión solicitado por SAN ISIDRO (en la línea subyacente a la SET Cuervo) y el elemento limitante (la línea 66 KV Corchado-Casares) es de 95 km, es decir, cercana al centenar de kilómetros.

Así pues, teniendo en cuenta lo anterior, así como el reducido incremento del grado de saturación (menos del 1%) del elemento limitante ante la eventual contingencia en la línea 66 KV San Augusto – Nueva Ronda, situada incluso fuera de la zona de influencia, además de las escasas horas de riesgo (150 h.), se concluye que la denegación dada basándose en la contingencia descrita por EDISTRIBUCIÓN ante la situación de indisponibilidad simple de un elemento de la red no supera el juicio de razonabilidad.

Además, EDISTRIBUCIÓN no tuvo en cuenta en este estudio zonal de los nudos con influencia -21 de febrero- el afloramiento de capacidad del que había tenido conocimiento el día 7 de febrero, que modificaba lógicamente la situación de saturación del elemento limitante.

Una vez rechazada por estas dos causas el motivo de denegación que justifica la falta de capacidad total, debe analizarse la capacidad resultante en atención al resto de criterios recogidos en el artículo 3.3 de las Especificaciones de Detalle. Es decir, hay que proceder a revisar el análisis de la situación de la línea a la que se pretende conectar. Dicha evaluación es independiente de la situación zonal descrita y depende exclusivamente del hecho de las características técnicas de la línea de media tensión donde quiere conectarse SAN ISIDRO.

Según el estudio individual de capacidad de la propia EDISTRIBUCIÓN [folios 80 y 130 del expediente], que se considera convenientemente justificado, los márgenes de capacidad disponible tras analizar la solicitud de SAN ISIDRO aplicando los criterios establecidos en el artículo 3.3 fueron los siguientes:

- Capacidad de acceso por potencia de cortocircuito: 2.520 KW (3.3.4 Especificaciones de Detalle)
- Capacidad de acceso en condiciones de conexión/desconexión: 1.500 KW (3.3.3 Especificaciones de Detalle)
- Capacidad de acceso por potencia máxima a inyectar en el nudo: 3.461 KW (3.3.5 Especificaciones de Detalle)
- Capacidad de acceso en condiciones de disponibilidad total de la red, superación del límite de tensión reglamentario: 950 KW [folio 130 del expediente]. (3.3.1 último inciso Especificaciones de detalle)

De esta evaluación se pone de manifiesto que la capacidad máxima disponible son 950 KW, por lo que, esta sería la capacidad máxima que se podría reconocer a la instalación de SAN ISIDRO, de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo

3.3 de las Especificaciones de Detalle, una vez removida la causa de falta de capacidad que justificaba la denegación total.

Por ello, se concluye con la estimación parcial del presente conflicto y el reconocimiento del derecho de acceso por 950 kW (0.95 MW) a favor de SAN ISIDRO SOLAR 6. S.L. para su instalación fotovoltaica denominada “Las Cabezas de San Juan”.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

RESUELVE

PRIMERO. Estimar parcialmente el conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica planteado por SAN ISIDRO SOLAR 6, S.L. frente a la denegación del acceso dada por EDITRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. para la instalación “Las Cabezas de San Juan” de 4,839 MW, en la línea los Galanes 15 KV, en la red de distribución subyacente del nudo Cuervo 15 KV.

SEGUNDO. Reconocer el derecho de acceso a SAN ISIDRO SOLAR 6, S.L. a 0,95 MW en los términos indicados en el fundamento jurídico cuarto de la presente Resolución.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados:

SAN ISIDRO SOLAR 6, S.L.
EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U.

La presente Resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.